



Municipalidad de Esparta  
Departamento de Atlántida  
Tel. 9620-7339/9861-8493  
Email: munlesparta2017@gmail.com



**Esparta, Atlántida**

**12 de diciembre del 2023**

JUBITZA ANDINO ZAPATA  
Oficina De Información Pública  
Su Oficina.

Por medio de la presente le estoy remitiendo el cuadro de contratos elaborados durante el mes de noviembre del año 2023.

Atentamente.

**Eloiza Gabriela Lobo Moreno**  
Jefe Desarrollo Comunitario

*Esparta Con Valores y Desarrollo*



### CONTRATOS POR PARTE DE DESARROLLO COMUNITARIO EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023

ITEM	NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATISTA	DURACION	VALOR	OBSERVACIONES
01	Contrato de trabajo por mantenimiento y mejoramiento de la carretera principal desde la comunidad de Siembre Viva-Esparta (bacheo con material de relleno en carretera de asfalto destruida), en el Municipio de Esparta Atlántida.	Héctor Eduardo Alemán Canales	25	L. 453,000.00	
02	Contrato de trabajo por mantenimiento y mejoramiento de la carretera secundaria en las comunidades de las zonas #2 y #3 (suministro de material de relleno, regado de material, nivelado y conformado de calzada), en el Municipio de Esparta Atlántida.	Emilio Ayala Melgar	25	L 349,700.00	
03	Contrato de trabajo por mantenimiento y mejoramiento de carretera principal desvió de Lean-Esparta (suministro de material, nivelado y conformado de calzada) en el Municipio de Esparta, Atlántida.	Eduardo Federico Castro	25	L 759,000.00	

**Eloiza Gabriela Lobo**  
**Jefe De Desarrollo Comunitario**

*Esparta Con Valores y Desarrollo*



**CONTRATO DE TRABAJO POR MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PRINCIPAL DESDE LA COMUNIDAD DE SIEMPRE VIVA – ESPARTA (BACHEO CON MATERIAL DE RELLENO EN CARRETERA DE ASFALTO DESTRUIDA), EN EL MUNICIPIO DE ESPARTA, ATLANTIDA.**

Nosotros **EDGARDO RAMÍREZ ROMERO** con número de identidad N° **0103-1979-00689** con domicilio y residencia en la Comunidad de Esparta, Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal, estando por lo tanto facultado para celebrar este contrato y quien de aquí en adelante se denominara Municipalidad y el Señor: **HECTOR EDUARDO ALEMAN CANALES** con tarjeta de identidad N° **0102-1949-00062**, Gerente Propietario de La Empresa de Servicios Hermanos Alemán Canales (**ESHAC**) con **RTN N° 01019015736833**, con domicilio en la comunidad de El Pino, El Porvenir, Atlántida en su condición de Contratista hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las condiciones y estipulaciones contenidas en las clausulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan su significado será: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos.

**CONTRATISTA:** la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico.

**EL SUPERVISOR** es la persona natural o jurídica debidamente calificada, contratado por la Municipalidad (Departamento de desarrollo comunitario municipal) para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con lo establecido en este contrato, con la calidad y en el tiempo establecido.



**EL PROYECTO:** es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato, Según Presupuesto Formulado y que fue aprobado por la Corporación Municipal.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:**

El presente contrato tiene por objeto realizar el Mantenimiento y mejoramiento de la carretera principal desde la comunidad de Siempre Viva – Esparta (bacheo con material de relleno en carretera de asfalto destruida), en el municipio de Esparta, Atlántida, de conformidad con las Especificaciones, Disposiciones Especiales, y Adendum Suplementarios Anexos al Contrato.

**CLAUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** por las actividades objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo al cuadro de costos unitarios siguientes:

**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS**

N°	Actividad	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo
1	Suministro de material de relleno.	M3	700	L350.00	L245,000.00
2	Distribución o Regado de material de relleno con Motoniveladora o retroexcavadora.	M3	700	L30.00	L21,000.00
3	Perfilado y limpieza de cunetas, Nivelado y conformación de calzada con motoniveladora.	KM	17	L11,000.00	L187,000.00
<b>Total, del Contrato</b>					<b>L453,000.00</b>

**CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del contrato es por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L 453,000.00)**. El pago será Financiado con fondos **Propios y de Transferencia** de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Municipalidad.

**CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:**

**LA MUNICIPALIDAD**, efectuará un solo desembolso por el 100% del monto total de las actividades a **EL CONTRATISTA** por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA**



## Municipalidad de Esparta Departamento de Atlántida

Tel. 2431-2120/2431-2121/96207339 Email [muniesparta2017@gmail.com](mailto:muniesparta2017@gmail.com)



**Y TRES MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L 453,000.00)** con moneda oficial de la República de Honduras, con cheque de Tesorería Municipal de Esparta; este desembolso se hará mediante la presentación del acta de finalización de la obra y el informe de ejecución de la obra por parte del **Contratista**, revisados y autorizados por EL SUPERVISOR aprobada por LA MUNICIPALIDAD.

### **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

**EL CONTRATISTA** está en la obligación de Cancelar al Servicio de Administración de Rentas (SAR), el Impuesto sobre la Renta. Dicho Impuesto será pagado directamente al Servicio de Administración de Rentas (SAR), Conforme a La Constancia Presentada Por EL CONTRATISTA Que Respaldan Los Pagos A Cuenta; EL IMPUESTO MUNICIPAL SE HARA EN BASE A LA TABLA, que se proporciona de La Ley De Municipalidades y en el plan de arbitrios vigentes.

### **CLAUSULA SEPTIMA: ORDEN DE INICIO:**

Se considerará como tal un día después de la firma del contrato y de la recepción por parte de EL CONTRATISTA.

### **CLAUSULA OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCIÓN:**

EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades objeto de este Contrato dentro de los **veinticinco (25)** días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio.

**CLAUSULA NOVENA: MULTAS: EL CONTRATISTA** estará obligado a terminar la las actividades dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor y La Municipalidad, hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables a **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar una multa del **0.36% del monto del contrato**, que corresponde a la cantidad de **MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 80/100 (L. 1,630.80)** según lo establece el Artículo 88 de las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente para el año 2023, por cada día de

*“Esparta con Valores y Desarrollo”*



retraso en la entrega del proyecto, cantidad que le será deducida automática del o los pagos pendientes a su favor.

#### **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **Cumplimiento de contrato** por la cantidad de **L 67,950.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100)** con vigencia de 26 días calendario a partir de la firma del contrato y por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato.- Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en la República de Honduras, Pudiendo ser: Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, Fianzas emitidas por instituciones debidamente autorizadas, Cheques certificados, Cheque de caja o Bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD**

1. Exigir que **EL CONTRATISTA** emplee los procedimientos adecuados durante las actividades a realizar dentro de este proyecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:**

Durante el desarrollo de las actividades y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, el contratista será responsable de los defectos que en las actividades puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables.- Será también responsable de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **EL CONTRATANTE**.- **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo y verificara el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.



**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA : RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución de las actividades.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de las actividades.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de las actividades y la colindancias de estas.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamo, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato; asimismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación, demanda o acción judicial.- En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las



prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONAL a) EL CONTRATISTA** queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución de las actividades.- **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el término de dos (2) días calendario.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO: EL CONTRATISTA** está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución de las actividades, señales reflectoras permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito al realizar las actividades.- Estas señales serán aprobadas por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo.- Además, **EL CONTRATISTA** colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.- El supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:** Las actividades se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con **EL**



## Municipalidad de Esparta Departamento de Atlántida

Tel. 2431-2120/2431-2121/96207339 Email [muniesparta2017@gmail.com](mailto:muniesparta2017@gmail.com)



**CONTRATANTE**, deberá ser resuelto por la Municipalidad de Esparta, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, y se hará del conocimiento de **EL CONTRATISTA**.- Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la municipalidad quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), Bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las actividades objeto de este contrato.- En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá resolver administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato.- En tal caso **EL CONTRATANTE** hará una liquidación del material brindado hasta la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula referente a la ampliación de la garantía o procederá a pagar a **EL CONTRATISTA** una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por lo ejecutado y los gastos en que haya incurrido razonablemente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: RETENCIÓN:** En apego a la Legislación Nacional vigente y aplicable, **EL CONTRATANTE**, deberá efectuar las retenciones a que legalmente esté obligado, como ser el 20% del monto de cada estimación para recuperar el anticipo (si se hubiere pactado) en la misma moneda en que fue suministrado; del pago final se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo, según el artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado.

*“Esparta con Valores y Desarrollo”*



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:** EL CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONTRATISTA, indicando los motivos de su resolución.- Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CONTRATISTA.- Al recibir la mencionada comunicación, EL CONTRATISTA inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los pedidos de material, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también.- EL CONTRATANTE a su juicio podrá rembolsar a EL CONTRATISTA todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el contrato.- Estos gastos deberán ser previamente justificados por EL CONTRATISTA.- En este caso EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, procederán a la liquidación final del contrato, de acuerdo a la información que proporcione el supervisor y el propio CONTRATISTA.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN NORMAL**

**DEL CONTRATO:** El contrato concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones recíprocas convenidas entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** LA MUNICIPALIDAD podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a EL CONTRATISTA, cuando se suspendan las actividades por causas imputables a La Municipalidad, La Municipalidad pagará el material brindado, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y que se relacionen directamente con el contrato.



# Municipalidad de Esparta Departamento de Atlántida

Tel. 2431-2120/2431-2121/96207339 Email [muniesparta2017@gmail.com](mailto:muniesparta2017@gmail.com)



**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MEDIO AMBIENTE.-** EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción.

EL CONTRATISTA deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad a atender el medio ambiente de la zona donde ejecute actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA jamás vaciará residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca del río o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.-** LA MUNICIPALIDAD supervisará las obras por medio de un SUPERVISOR DE UNIDA TECNICA MUNICIPAL debidamente autorizado quien estará facultado para inspeccionar todo el trabajo, pudiendo hacer observaciones AL CONTRATISTA, rechazar el material o suspender los trabajos cuando éstos no se sujeten de acuerdo con las especificaciones y el contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN FIRMA:**

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con toda y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual, y para fines legales correspondientes firmamos el mismo en el municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, a los 14 días de noviembre del año 2023.

  
  
Edgardo Ramírez Romero  
Alcalde Municipal

  
  
Héctor Eduardo Alemán Bardales  
Gerente Propietario (ESHAC)



**CONTRATO DE TRABAJO POR MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS SECUNDARIAS EN LAS COMUNIDADES DE LAS ZONAS #2 Y #3 (SUMINISTRO DE MATERIAL DE RELLENO, REGADO DE MATERIAL, NIVELADO Y CONFORMADO DE CALZADA) EN EL MUNICIPIO DE ESPARTA, ATLANTIDA.**

Nosotros **EDGARDO RAMÍREZ ROMERO** con número de identidad **0103-1979-00689** con domicilio y residencia en la Comunidad de Esparta, Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando por lo tanto facultado para celebrar este contrato y quien de aquí en adelante se denominara Municipalidad y el Señor **EMILIO AYALA MELGAR** Gerente Propietario de **La Empresa de Transporte Ayala** con tarjeta de identidad No. **1307-1984-00287** vecino de la comunidad La Rosita Jurisdicción de Esparta, Atlántida, en su condición de Contratista hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan su significado será: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos.

**CONTRATISTA:** la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico.

**EL SUPERVISOR** es la persona natural o jurídica debidamente calificada, contratado por la Municipalidad (Departamento de desarrollo comunitario municipal) para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con lo establecido en este contrato, con la calidad y en el tiempo establecido.



**Municipalidad de Esparta  
Departamento de Atlántida**

Tel. 2431-2120/2431-2121/96207339 Email [muniesparta2017@gmail.com](mailto:muniesparta2017@gmail.com)



**EL PROYECTO:** es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato, Según Presupuesto Formulado y que fue aprobado por la Corporación Municipal.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:**

El presente contrato tiene por objeto realizar el Mantenimiento y mejoramiento de las carreteras secundarias en las comunidades de las zonas #2 y #3 (suministro de material de relleno, regado de material, nivelado y conformado de calzada) en el Municipio de Esparta, Atlántida, de conformidad con las Especificaciones, Disposiciones Especiales, y Adendum Suplementarios Anexos al Contrato.

**CLAUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** por las actividades objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo al cuadro de costos unitarios siguientes:

**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS**

N°	Actividad	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo
1	Suministro de material de relleno.	M3	402	L320.00	L128,640.00
2	Regado de material con Motoniveladora.	M3	402	L30.00	L12,060.00
3	Perfilado de cunetas, Nivelado y conformación de calzada con motoniveladora.	KM	19	L11,000.00	L209,000.00
<b>Total, del Contrato</b>					<b>L349,700.00</b>

**CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del contrato es por la cantidad de **TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 349,700.00)**. El pago será Financiado con fondos **Propios y de Transferencia** de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Municipalidad.

**CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:**

*“Esparta con Valores y Desarrollo”*



## Municipalidad de Esparta Departamento de Atlántida

Tel. 2431-2120/2431-2121/96207339 Email [muniesparta2017@gmail.com](mailto:muniesparta2017@gmail.com)



**LA MUNICIPALIDAD**, efectuará un solo desembolso por el 100% del monto total de las actividades a **EL CONTRATISTA** por la cantidad de **TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 349,700.00)** con moneda oficial de la República de Honduras, con cheque de Tesorería Municipal de Esparta; este desembolso se hará mediante la presentación del acta de finalización de la obra y el informe de ejecución de la obra por parte del **Contratista**, revisados y autorizados por **EL SUPERVISOR** aprobada por **LA MUNICIPALIDAD**.

### **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

**EL CONTRATISTA** está en la obligación de Cancelar al Servicio de Administración de Rentas (SAR), el Impuesto sobre la Renta. Dicho Impuesto será pagado directamente al Servicio de Administración de Rentas (SAR), Conforme a La Constancia Presentada Por **EL CONTRATISTA** Que Respaldan Los Pagos A Cuenta; **EL IMPUESTO MUNICIPAL SE HARA EN BASE A LA TABLA**, que se proporciona de La Ley De Municipalidades y en el plan de arbitrios vigentes.

### **CLAUSULA SEPTIMA: ORDEN DE INICIO:**

Se considerará como tal un día después de la firma del contrato y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA**.

### **CLAUSULA OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCIÓN:**

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades objeto de este Contrato dentro de los **veinticinco (25)** días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio.

**CLAUSULA NOVENA: MULTAS: EL CONTRATISTA** estará obligado a terminar la las actividades dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor y La Municipalidad, hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables a **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar una multa del **0.36% del monto del contrato**, que corresponde a la cantidad de **MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**

*“Esparta con Valores y Desarrollo”*



**LEMPIRAS CON 92/100 (L 1,258.92)** según lo establece el Artículo 88 de las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente para el año 2023, por cada día de retraso en la entrega del proyecto, cantidad que le será deducida automática del o los pagos pendientes a su favor.

#### **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **Cumplimiento de contrato** por la cantidad de **L 52,455.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 00/100)** con vigencia de 26 días calendario a partir de la firma del contrato y por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato.- Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en la República de Honduras, Pudiendo ser: Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, Fianzas emitidas por instituciones debidamente autorizadas, Cheques certificados, Cheque de caja o Bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD**

1. Exigir que **EL CONTRATISTA** emplee los procedimientos adecuados durante las actividades a realizar dentro de este proyecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:**

Durante el desarrollo de las actividades y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, el contratista será responsable de los defectos que en las actividades puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables.- Será también responsable de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **EL CONTRATANTE**.- **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el



trabajo y verificara el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19, según las disposiciones sobre la materia.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA : RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución de las actividades.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de las actividades.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de las actividades y la colindancias de estas.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato; asimismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación, demanda o acción judicial.- En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del



veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONAL a) EL CONTRATISTA** queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución de las actividades.- **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el término de dos (2) días calendario.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO: EL CONTRATISTA** está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución de las actividades, señales reflectoras permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito al realizar las actividades.- Estas señales serán aprobadas por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo.- Además, **EL CONTRATISTA** colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.- El supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:** Las actividades se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con **EL CONTRATANTE**, deberá ser resuelto por la Municipalidad de Esparta, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, y se hará del conocimiento de **EL CONTRATISTA**.- Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la municipalidad quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), Bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las actividades objeto de este contrato.- En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá resolver administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato.- En tal caso **EL CONTRATANTE** hará una liquidación del material brindado hasta la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula referente a la ampliación de la garantía o procederá a pagar a **EL CONTRATISTA** una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por lo ejecutado y los gastos en que haya incurrido razonablemente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: RETENCIÓN:** En apego a la Legislación Nacional vigente y aplicable, **EL CONTRATANTE**, deberá efectuar las retenciones a que legalmente esté obligado, como ser el 20% del monto de cada estimación para recuperar el anticipo (si se hubiere pactado) en la misma moneda en que fue suministrado; del pago final se deducirá



cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo, según el artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA: EL CONTRATANTE** a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**, indicando los motivos de su resolución.- Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL CONTRATISTA**.- Al recibir la mencionada comunicación, **EL CONTRATISTA** inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los pedidos de material, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también.- **EL CONTRATANTE** a su juicio podrá rembolsar a **EL CONTRATISTA** todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el contrato.- Estos gastos deberán ser previamente justificados por **EL CONTRATISTA**.- En este caso **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, procederán a la liquidación final del contrato, de acuerdo a la información que proporcione el supervisor y el propio **CONTRATISTA**.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN NORMAL**

**DEL CONTRATO:** El contrato concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones recíprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** LA MUNICIPALIDAD podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a **EL CONTRATISTA**, cuando se suspendan las actividades por causas imputables a La Municipalidad, La Municipalidad pagará el material brindado, así como los gastos no



# Municipalidad de Esparta Departamento de Atlántida

Tel. 2431-2120/2431-2121/96207339 Email [muniesparta2017@gmail.com](mailto:muniesparta2017@gmail.com)



recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y que se relacionen directamente con el contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MEDIO AMBIENTE.-** EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción.

EL CONTRATISTA deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad atender el medio ambiente de la zona donde ejecute actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA jamás vaciará residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca del río o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. -** LA MUNICIPALIDAD supervisará las obras por medio de un SUPERVISOR DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL debidamente autorizado quien estará facultado para inspeccionar todo el trabajo, pudiendo hacer observaciones AL CONTRATISTA, rechazar el material o suspender los trabajos cuando éstos no se sujeten de acuerdo con las especificaciones y el contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN FIRMA:**

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con toda y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual, y para fines legales correspondientes firmamos el mismo en el municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, a los 14 días de noviembre del año 2023.

  
Edgardo Ramírez Romero,  
Alcalde Municipal



  
Emilio Ayala Melgar,  
Gerente Propietario  
Empresa de transporte Ayala



*“Esparta con Valores y Desarrollo”*



**CONTRATO DE TRABAJO POR MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CARRETERA PRICIPAL DESVIO DE LEAN – ESPARTA (SUMINISTRO DE MATERIAL DE RELLENO, REGADO DE MATERIAL, NIVELADO Y CONFORMADO DE CALZADA) EN EL MUNICIPIO DE ESPARTA, ATLANTIDA.**

Nosotros **EDGARDO RAMÍREZ ROMERO** con número de identidad **0103-1979-00689** con domicilio y residencia en la Comunidad de Esparta, Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando por lo tanto facultado para celebrar este contrato y quien de aquí en adelante se denominara Municipalidad y el Señor **EDUAR FEDERICO CASTRO**, Propietario de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL TURCO** con número de tarjeta de identidad **0103-1972-00510**, con domicilio y residencia la aldea Flores de Lean Jurisdicción del Municipio de Esparta, Atlántida, en su condición de Contratista hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por las condiciones y estipulaciones contenidas en las clausulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan su significado será: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos.

**CONTRATISTA:** la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico.

**EL SUPERVISOR** es la persona natural o jurídica debidamente calificada, contratado por la Municipalidad (Departamento de desarrollo comunitario municipal) para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo con lo establecido en este contrato, con la calidad y en el tiempo establecido.



**EL PROYECTO:** es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato, Según Presupuesto Formulado y que fue aprobado por la Corporación Municipal.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:**

El presente contrato tiene por objeto realizar el Mantenimiento y mejoramiento de carretera principal desvió de Lean – Esparta (suministro de material de relleno, regado de material, nivelado y conformado de calzada) en el Municipio de Esparta, Atlántida, de conformidad con las Especificaciones, Disposiciones Especiales, y Adendum Suplementarios Anexos al Contrato.

**CLAUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** por las actividades objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo al cuadro de costos unitarios siguientes:

**CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS**

N°	Actividad	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo
1	Suministro de material de relleno.	M3	500	L320.00	L160,000.00
2	Regado de material con Motoniveladora.	M3	500	L30.00	L15,000.00
3	Perfilado de cunetas, Nivelado y conformación de calzada con motoniveladora.	KM	25	L11,000.00	L275,000.00
<b>Total, del Contrato</b>					<b>L450,000.00</b>

**CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del contrato es por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L 450,000.00)**. El pago será Financiado con fondos **Propios y de Transferencia** de acuerdo con la disponibilidad financiera de la Municipalidad.

**CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:**

*“Esparta con Valores y Desarrollo”*



**LA MUNICIPALIDAD**, efectuará un solo desembolso por el 100% del monto total de las actividades a **EL CONTRATISTA** por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L 450,000.00)** con moneda oficial de la República de Honduras, con cheque de Tesorería Municipal de Esparta; este desembolso se hará mediante la presentación del acta de finalización de la obra y el informe de ejecución de la obra por parte del **Contratista**, revisados y autorizados por **EL SUPERVISOR** aprobada por **LA MUNICIPALIDAD**.

**CLAUSULA SEXTA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

**EL CONTRATISTA** está en la obligación de Cancelar al Servicio de Administración de Rentas (SAR), el Impuesto sobre la Renta. Dicho Impuesto será pagado directamente al Servicio de Administración de Rentas (SAR), Conforme a La Constancia Presentada Por **EL CONTRATISTA** Que Respaldan Los Pagos A Cuenta; **EL IMPUESTO MUNICIPAL SE HARA EN BASE A LA TABLA**, que se proporciona de La Ley De Municipalidades y en el plan de arbitrios vigentes.

**CLAUSULA SEPTIMA: ORDEN DE INICIO:**

Se considerará como tal un día después de la firma del contrato y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCIÓN:**

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades objeto de este Contrato dentro de los veinticinco **(25)** días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio.

**CLAUSULA NOVENA: MULTAS: EL CONTRATISTA** estará obligado a terminar la las actividades dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor y La Municipalidad, hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables a **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar una multa del **0.36% del monto del contrato**, que corresponde a la cantidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON**



**00/100 (L 1,620.00)** según lo establece el Artículo 88 de las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente para el año 2023, por cada día de retraso en la entrega del proyecto, cantidad que le será deducida automática del o los pagos pendientes a su favor.

#### **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **Cumplimiento de contrato** por la cantidad de **L 67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100)** con vigencia de 26 días calendario a partir de la firma del contrato y por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato.- Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en la República de Honduras, Pudiendo ser: Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, Fianzas emitidas por instituciones debidamente autorizadas, Cheques certificados, Cheque de caja o Bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD**

1. Exigir que **EL CONTRATISTA** emplee los procedimientos adecuados durante las actividades a realizar dentro de este proyecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:**

Durante el desarrollo de las actividades y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, el contratista será responsable de los defectos que en las actividades puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables.- Será también responsable de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **EL CONTRATANTE**.- **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el



trabajo y verificara el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19, según las disposiciones sobre la materia.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA : RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución de las actividades.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de las actividades.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de las actividades y la colindancias de estas.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato; asimismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación, demanda o acción judicial.- En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del



veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONAL a) EL CONTRATISTA** queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución de las actividades. - **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el término de dos (2) días calendario.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO: EL CONTRATISTA** está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución de las actividades, señales reflectoras permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito al realizar las actividades.- Estas señales serán aprobadas por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo.- Además, **EL CONTRATISTA** colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.- El supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.- **EL CONTRATISTA** asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad con las características que el Supervisor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:** Las actividades se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser



## Municipalidad de Esparta Departamento de Atlántida

Tel. 2431-2120/2431-2121/96207339 Email [muniesparta2017@gmail.com](mailto:muniesparta2017@gmail.com)



ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con **EL CONTRATANTE**, deberá ser resuelto por la Municipalidad de Esparta, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, y se hará del conocimiento de **EL CONTRATISTA**.- Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la municipalidad quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), Bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las actividades objeto de este contrato.- En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá resolver administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato.- En tal caso **EL CONTRATANTE** hará una liquidación del material brindado hasta la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula referente a la ampliación de la garantía o procederá a pagar a **EL CONTRATISTA** una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por lo ejecutado y los gastos en que haya incurrido razonablemente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: RETENCIÓN:** En apego a la Legislación Nacional vigente y aplicable, **EL CONTRATANTE**, deberá efectuar las retenciones a que legalmente esté

*“Esparta con Valores y Desarrollo”*



obligado, como ser el 20% del monto de cada estimación para recuperar el anticipo (si se hubiere pactado) en la misma moneda en que fue suministrado; del pago final se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo, según el artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:** EL CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONTRATISTA, indicando los motivos de su resolución.- Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CONTRATISTA.- Al recibir la mencionada comunicación, EL CONTRATISTA inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los pedidos de material, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también.- EL CONTRATANTE a su juicio podrá rembolsar a EL CONTRATISTA todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el contrato.- Estos gastos deberán ser previamente justificados por EL CONTRATISTA.- En este caso EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, procederán a la liquidación final del contrato, de acuerdo a la información que proporcione el supervisor y el propio CONTRATISTA.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN NORMAL**

**DEL CONTRATO:** El contrato concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones recíprocas convenidas entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** LA MUNICIPALIDAD podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a EL CONTRATISTA, cuando se suspendan las actividades por causas imputables a La



# Municipalidad de Esparta Departamento de Atlántida

Tel. 2431-2120/2431-2121/96207339 Email [muniesparta2017@gmail.com](mailto:muniesparta2017@gmail.com)



Municipalidad, La Municipalidad pagará el material brindado, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y que se relacionen directamente con el contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MEDIO AMBIENTE.** - EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción.

EL CONTRATISTA deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad a atender el medio ambiente de la zona donde ejecute actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA jamás vaciará residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca del río o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.** - LA MUNICIPALIDAD supervisará las obras por medio de un SUPERVISOR DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL debidamente autorizado quien estará facultado para inspeccionar todo el trabajo, pudiendo hacer observaciones AL CONTRATISTA, rechazar el material o suspender los trabajos cuando éstos no se sujeten de acuerdo con las especificaciones y el contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN FIRMA:**

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con toda y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual, y para fines legales correspondientes firmamos el mismo en el municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, a los 14 días de noviembre del año 2023.

  
Edgardo Ramírez Romero  
Alcalde Municipal

  
Eduar Federico Castro  
Gerente Propietario  
Empresa de transportes El Turco

*“Esparta con Valores y Desarrollo”*



## ADENDUM N° 1

### **CONTRATO DE TRABAJO POR MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CARRETERA PRICIPAL DESVIO DE LEAN – ESPARTA (SUMINISTRO DE MATERIAL DE RELLENO, REGADO DE MATERIAL, NIVELADO Y CONFORMADO DE CALZADA) EN EL MUNICIPIO DE ESPARTA, ATLANTIDA.**

Nosotros **EDGARDO RAMÍREZ ROMERO** con número de identidad **0103-1979-00689** con domicilio y residencia en la Comunidad de Esparta, Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y estando por lo tanto facultado para celebrar este contrato y quien de aquí en adelante se denominara Municipalidad y el Señor **EDUAR FEDERICO CASTRO**, Propietario de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL TURCO** con número de tarjeta de identidad **0103-1972-00510**, con domicilio y residencia la aldea Flores de Lean Jurisdicción del Municipio de Esparta, Atlántida, en su condición de Contratista hemos convenido celebrar el presente ADENDUM N°1 al contrato de: **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CARRETERA PRICIPAL DESVIO DE LEAN – ESPARTA (SUMINISTRO DE MATERIAL DE RELLENO, REGADO DE MATERIAL, NIVELADO Y CONFORMADO DE CALZADA) EN EL MUNICIPIO DE ESPARTA, ATLANTIDA**, suscrito entre las partes el 14 de noviembre del año 2023, el presente ADENDUM NUMERO UNO (1) se sujeta a las disposiciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Debido a la alerta roja emitida el 3 de noviembre de 2023 por la Secretaria de estado en los despachos gestión de riesgos y contingencias nacionales por el frente frio número uno que afecta al país y por los daños ocasionados en el municipio la Corporación municipal el 4 de noviembre de 2023 en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica y la Ley de Municipalidades Declaro Estado de Emergencia Municipal y determino disponer de los recursos necesarios para hacerle frente a los daños ocasionados durante y después del fenómeno natural.

*“Esparta con Valores y Desarrollo”*



**Municipalidad de Esparta  
Departamento de Atlántida**

Tel. 2431-2120/2431-2121/96207339 Email –muniesparta2017@gmail.com



2. Debido a los fuertes daños a la infraestructura vial ocasionados por las lluvias y fuertes inundaciones dejadas por dicho frente frio la corporación municipal en pleno y a solicitud de la población de la zona del valle de Lean determino ampliar los fondos al contrato de **Mantenimiento y mejoramiento de carretera principal Desvió de Lean – Esparta (suministro de material de relleno, regado de material, nivelado y conformado de calzada) en el municipio de Esparta, Atlántida**, con el fin de aumentar la cantidad de material de relleno en carreteras (aumento de 350 M3) y Aumentar el área de intervención reparando la carretera que conduce de Flores de Lean a Nueva Go (Aproximadamente 9 km y 250 M3 de relleno). Todo esto debido al deterioro que ha surgido en dichas carreteras luego de haberse firmado el contrato anteriormente mencionado.

**CLAUSULAS**

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** El presente ADENDUM tiene como objeto la modificación de las cláusulas siguientes:

1. **CLAUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** por las actividades objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo con el cuadro de costos unitarios siguientes:

N°	Actividad	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo
1	Suministro de material de relleno.	M3	1100	L320.00	L352,000.00
2	Distribución o Regado de material de relleno con Motoniveladora o retroexcavadora.	M3	1100	L30.00	L33,000.00
3	Perfilado y limpieza de cunetas, Nivelado y conformación de calzada con motoniveladora.	KM	34	L11,000.00	L374,000.00
<b>Total, del Contrato</b>					<b>L759,000.00</b>

**Nota:** Se modifican las cantidades de material de relleno y cantidad de kilómetros a intervenir.

*“Esparta con Valores y Desarrollo”*



**Municipalidad de Esparta  
Departamento de Atlántida**

Tel. 2431-2120/2431-2121/96207339 Email [muniesparta2017@gmail.com](mailto:muniesparta2017@gmail.com)



2. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto total del contrato será por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L 759,000.00)**. El pago será Financiado con fondos **Propios y de Transferencia** de acuerdo con la disponibilidad financiera de la Municipalidad.
3. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA MUNICIPALIDAD,** efectuará un solo desembolso por el 100% del monto total de las actividades a **EL CONTRATISTA** por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L 759,000.00)** con moneda oficial de la República de Honduras, con cheque de Tesorería Municipal de Esparta; este desembolso se hará mediante la presentación del acta de finalización de la obra y el informe de ejecución de la obra por parte del **Contratista**, revisados y autorizados por EL SUPERVISOR aprobada por LA MUNICIPALIDAD.

**CLAUSULA SEGUNDA: RATIFICACION DEL CONTRATO:** En todo lo demás que no sea objeto de modificación por virtud del presente ADENDUM número uno (1), queda valido vigente y ratificado el texto íntegro del contrato de construcción.

Por la virtud, el presente ADENDUN numero uno (1) forma parte integral del contrato de **“MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CARRETERA PRICIPAL DESVIO DE LEAN – ESPARTA (SUMINISTRO DE MATERIAL DE RELLENO, REGADO DE MATERIAL, NIVELADO Y CONFORMADO DE CALZADA) EN EL MUNICIPIO DE ESPARTA, ATLANTIDA”**.

**CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION:**

El presente **ADENDUM NUMERO (1)** se firma a los 28 días del mes de noviembre de 2023.

  
**Edgardo Ramírez Romero**  
Alcalde Municipal

  
**Eduar Federico Castro**  
Gerente Propietario  
Empresa de transportes El Turco

*“Esparta con Valores y Desarrollo”*